



# Municipalidad de Momostenango

Departamento de Totonicapán, Guatemala, C.A.

2a. avenida 1-99 zona 1,  
Momostenango, Totonicapán  
PBX: 7790-9595  
momostenangoprosero@gmail.com

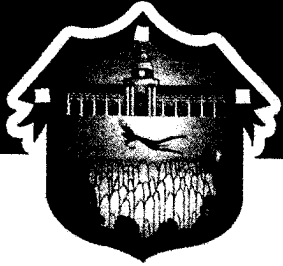
## CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA NÚMERO CUARENTA GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (40-2017); "AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA PARAJE PAJUMET CASERÍO JUTACAJ, MOMOSTENANGO, TOTONICAPÁN".

En el municipio de Momostenango del departamento de Totonicapán, en la fecha tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017); **COMPARECEMOS:** **Por una parte:** el Ciudadano **AUGUSTO BORIZ ESTUARDO QUIÑONEZ HERNÁNDEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con residencia en este municipio, me identifico con mi Documento Personal de Identificación –DPI-CUI-2341 62465 1401, extendida por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, actúo en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** en representación de la Municipalidad de Momostenango, Totonicapán con **CUENTADANCIA NÚMERO T3-8-5**, personería que acredito con la certificación del acta de toma de posesión del cargo número cero ocho guion dos mil dieciséis (08-2016) de fecha quince de enero de dos mil dieciséis; fotocopia de la credencial de Alcalde Municipal, emitida por el Tribunal Supremo Electoral; y copia del acuerdo número 5-2015, emitido por La Junta Electoral Departamental de Totonicapán. Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en la Oficina de Recepción Municipal, ubicada en la segunda avenida uno guion noventa y nueve, zona uno (2ª. Av. 1-99 zona 1) del Municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán. **Por otra parte:** **HESLER ALBERTO RAMOS BATEN**, de veinte (20) años de edad, soltero, guatemalteco, dirección 29 Avenida 26-15 Zona 7, Villa Hermosa 2, San Miguel Petapa, Guatemala, me identifico con mi Documento Personal de Identificación –DPI-CUI- 3171 22916 0906, extendida por el Registro Nacional de las Personas RENAP, Teléfono: 3101 3668, actúo en calidad de **PROPIETARIO**, de la empresa **"CONSTRUCCIONES FUTURAS DE OCCIDENTE"**, de conformidad con la patente de comercio, inscrito en el Registro Mercantil de la República, en la fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil quince (2015), bajo el Registro número seiscientos ochenta y siete mil setecientos noventa y nueve (687799), en el folio novecientos noventa (990) del libro seiscientos cuarenta y nueve (649) de Empresas Mercantiles. La entidad o empresa de nombre **"CONSTRUCCIONES FUTURAS DE OCCIDENTE"**, quedó debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la República, Expediente número veinticuatro mil doscientos treinta y cinco guión dos mil quince (24235-2015). Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en la 29 Avenida 26-15 Zona 7, Villa Hermosa 2, San Miguel Petapa, Guatemala. En lo sucesivo y para los efectos legales de este contrato se encuentran las siguientes denominaciones: **LA MUNICIPALIDAD:** Es la Municipalidad del Municipio de Momostenango Departamento de Totonicapán, representado por el Alcalde Municipal; **EL CONTRATISTA:** Es la entidad mercantil denominada **"CONSTRUCCIONES FUTURAS DE OCCIDENTE"**, quien vende o ejecuta el objeto del presente contrato. **LA ASEGURADORA:** Es la Institución que expide las fianzas. **SUPERVISOR:** Es el funcionario o empleado designado por la municipalidad, que realizara la supervisión de los trabajos objeto del presente contrato. **LA COMISION:** Es la comisión receptora y liquidadora conformada por funcionarios o empleados de la municipalidad, encargados de realizar la recepción definitiva del negocio de acuerdo al informe final emitido por el supervisor del contrato y posterior liquidación del contrato. Los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercemos y en las calidades con que actuamos son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio para el otorgamiento y suscripción del presente Contrato destinados al proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA PARAJE PAJUMET CASERÍO JUTACAJ, MOMOSTENANGO, TOTONICAPÁN"**, de conformidad con

las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL** El presente contrato se suscribe con base en los artículos números: uno (1), treinta y ocho (38), cuarenta (40), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), sesenta y dos (62), sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70), ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44) y cincuenta y ocho (58) del Reglamento de dicha Ley; 52 y 53 del Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica; Decreto 14-2015 Ley del presupuesto general de ingresos y egresos del estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete; Y, el inciso b) Del punto **OCTAVO** del acta de sesiones de Concejo Municipal número 117-2017, de fecha uno de octubre del año en curso, en donde el Concejo Municipal, faculta suscribir el presente Contrato. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** a) El Concejo Municipal del Municipio de Momostenango, mediante el punto **DECIMO SEXTO** del Acta de Sesiones Municipales número ciento cuarenta y uno guion dos mil dieciséis (141-2016), aprobó la ejecución de este proyecto y la elaboración de los documentos de cotización para programar el evento. b) Como consecuencia se procedió a elaborar el formulario de Cotización y Aprobación de Pedido y las Bases de Cotización identificadas como: **C-029-2017**, en la cual se especifican y pormenorizan las características, detalles y servicios solicitados de acuerdo a las Bases de Cotización correspondiente, invitando para los efectos posteriores por medio del sistema **GUATECOMPRAS –NOG- 6684432**, habiéndose presentado a entregar oferta en la fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), las entidades siguientes: a) **“CONSTRUCCIONES FUTURAS DE OCCIDENTE”**; y, b) **CONSTRUCTORA SANAI**. c) Luego de la revisión, análisis y posterior calificación, la Junta de Cotización nombrada, en base a los Artículos 33, 34 y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, adjudicó el proyecto a la entidad **“CONSTRUCCIONES FUTURAS DE OCCIDENTE”**; por medio del Acta número cuarenta guion dos mil diecisiete (40-2017), de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), para el proyecto denominado: **“AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA PARAJE PAJUMET CASERÍO JUTACAJ, MOMOSTENANGO, TOTONICAPÁN”**. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la ejecución de la obra denominada **“AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA PARAJE PAJUMET CASERÍO JUTACAJ, MOMOSTENANGO, TOTONICAPÁN”**. El ejecutor debe garantizar que la calidad del material proveniente de este contrato se adecue a las características y especificaciones técnicas conforme a la oferta presentada por el contratista, para la óptima ejecución y buen funcionamiento del proyecto. Y que a continuación se detalla:

**LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO SON LAS SIGUIENTES:**

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION	M2	98.00	Q 10.00	Q 980.00
2	MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO CICLOPEO	M3	13.50	Q 1,640.00	Q 22,140.00
3	RELLENO CONTROLADO	M3	25.00	Q 500.00	Q 12,500.00
4	ZAPATAS TIPO Z-1 (1.40X1.40X0.35 M REFUERZO 12 No.5 EN AMBOS SENTIDOS, CONCRETO 210 KG/CM2 HIERRO GRADO 40)	UNIDAD	10.00	Q 2,200.00	Q 22,000.00
5	CIMIENTO CORRIDO CC (0.40X0.20 M REFUERZO 4 No.3 + ESTRIBO No.2 @ 0.15 M, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	ML	49.00	Q 490.00	Q 24,010.00



# Municipalidad de Momostenango

Departamento de Totonicapán, Guatemala, C.A.

2a. avenida 1-99 zona 1,  
Momostenango, Totonicapán  
PBX: 7790-9595  
momostenangoprosero@gmail.com

6	LEVANTADO MURO DE BLOCK DE CIMENTACION (0.14X0.19X0.39 M TIPO A)	M2	22.50		
7	SOLERA DE HUMEDAD (0.20X0.14 M REFUERZO 4 No.3 + ESTRIBO No.2 @ 0.15 M, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	ML	37.50	Q 355.00	Q 7,987.50
8	LEVANTADO MURO DE BLOCK (0.14X0.19X0.39 M TIPO A)	M2	103.00	Q 430.00	Q 16,125.00
9	SOLERA INTERMEDIA Y FINAL (0.20X0.14 M REFUERZO 4 No.3 + ESTRIBO No.2 @ 0.15 M, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	ML	81.00	Q 340.00	Q 35,020.00
10	SOLERA MOJINETE (0.25X0.14 M REFUERZO 6 No.4 + ESTRIBO No.2 @ 0.15 M, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	ML	14.00	Q 325.00	Q 26,325.00
11	COLUMNAS TIPO C-1 (0.30X0.30 M REFUERZO 4 No.5 Y 4 No 4 + ESTRIBOS No.2 @ 0.10M EN EXTREMOS Y @ 0.15M EN CENTRO, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	ML	55.00	Q 450.00	Q 6,300.00
12	COLUMNAS TIPO C-2 (0.20X0.14 M REFUERZO 4 No.3 + ESTRIBOS No.2 @0.15 M, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	ML	43.00	Q 650.00	Q 35,750.00
13	COLUMNAS TIPO C-3 (0.14X0.10 M REFUERZO 2 No.3 + ESTRIBOS No.2 @0.15 M, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	ML	18.00	Q 505.00	Q 21,715.00
14	VIGA TIPO 1 (0.25X0.40 M REFUERZO 4 No.5 + 2 No.4 + 2 RIELES No.4 + ESTRIBO No.3, CONFINADO EXTREMOS @0.10 RESTO @ 0.15 M, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	ML	49.00	Q 415.00	Q 7,470.00
15	VIGA TIPO 2 (0.25X ALTURA VAR. MAX= 0.50, MIN= 0.30 M REFUERZO 4 No.5 + 2 No.4 + 2 RIELES No.4 + ESTRIBO No.3, CONFINADO EXTREMOS @0.10 RESTO @ 0.15 M, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	ML	7.00	Q 785.00	Q 38,465.00
16	NERVIO RIGIDIZANTE (DE 0.15 X 0.30 REFUERZO DE 6 No 3 + ESTRIBOS No 2 @ 0.20 M)	ML	12.50	Q 1,390.00	Q 9,730.00
17	LOSA DE CONCRETO (REFUERZO No.3 @0.24 MTS, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	M2	98.00	Q 760.00	Q 9,500.00
18	TECHO DE ESTRUCTURA METALICA (TIJERAS FORMADAS DE COSTANERA DOBLE DE 7"x2"x1.5MM, + COSTANERAS DE 4"x2"x1.5MM + LAMINA TROQUELADA CALIBRE 26)	M2	51.00	Q 730.00	Q 71,540.00
19	REPELLO + CERNIDO EN VIGAS Y CIELO	M2	91.00	Q 600.00	Q 30,600.00
20	APLICACIÓN DE PINTURA LATEX 2 MANOS	M2	415.00	Q 200.00	Q 18,200.00
21	APLICACIÓN DE LECHADA EN MUROS DE BLOCK	M2	219.00	Q 60.00	Q 24,900.00
22	SUMINISTRO E INSTALACION PISO DE GRANITO 0.30X0.30 M	M2	129.00	Q 35.00	Q 7,665.00
23	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS DE METAL Y VIDRIO	M2	28.00	Q 400.00	Q 51,600.00
24	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS DE METAL	UNIDAD	3.00	Q 700.00	Q 19,600.00
25	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA ELECTRICO PARA LUZ	UNIDAD	18.00	Q 2,500.00	Q 7,500.00
26	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA ELECTRICO DE FUERZA	UNIDAD	18.00	Q 530.00	Q 9,540.00
27	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUA PLUVIAL	ML	45.00	Q 395.00	Q 7,110.00
28	MODULO DE GRADAS	M2	15.00	Q 65.00	Q 2,925.00
29	LEVANTADO DE MURO DE BLOCK DE 0.09X0.19X0.39 PINEADO CON HIERRO No.3 @ 0.80 MTS	M2	7.00	Q 790.00	Q 11,850.00
				Q 355.00	Q 2,485.00



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**DE OCCIDENTE**  
29 Avenida 26-15 Villa Hermosa II  
Zona 7, San Miguel Petapa, Guatemala  
Tel.: 3101-3668

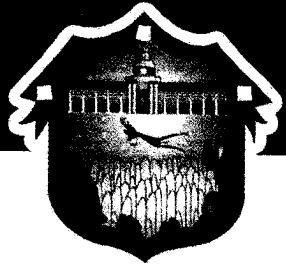
30	SUMINISTRO DE PUPITRES DE MADERA Y METAL	Unidad	90.00	Q 330.00	Q 29,700.00
31	SUMINISTRO DE CATEDRAS PARA MAESTRO CON SILLA	Unidad	3.00	Q 350.00	Q 1,050.00
32	SUMINISTRO DE PIZARRONES	Unidad	3.00	Q 900.00	Q 2,700.00
33	TRANSPORTE DE EQUIPAMIENTO	Unidad	1.00	Q 2,200.00	Q 2,200.00
34	LIMPIEZA FINAL	Unidad	1.00	Q 2,317.50	Q 2,317.50
<b>COSTO TOTAL.</b>					<b>Q 599,500.00</b>

**CUARTA: VALOR TOTAL, PROCEDENCIA DE FONDOS Y FORMA DE PAGO. A) VALOR TOTAL:** El valor total del presente contrato es por un monto total de: **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 599,500.00)**, el cual incluye el doce por ciento (12%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todas las tasas, impuestos y gastos necesarios. Al respecto LA MUNICIPALIDAD, debe garantizar las asignaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal y dejar las previsiones presupuestarias para el siguiente ejercicio fiscal hasta concluir con la obligación contractual, cantidad que LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar a EL CONTRATISTA en moneda de curso legal. **B) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:** Los fondos serán proporcionados de la siguiente manera: el Consejo Departamental de Desarrollo –CODEDE- de Totonicapán, con un monto de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 542,000.00)**, LA MUNICIPALIDAD aportará con fondos municipales del IVA PAZ Inversión la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 54,200.00)**; Y, la comunidad aportara en mano de obra no calificada, la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 3,300.00)**; Lo que suma la cantidad de: **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 599,500.00)**. **C) FORMA DE PAGO:** LA MUNICIPALIDAD cancelará a EL CONTRATISTA con cargo al renglón **332 -construcción de bienes nacionales de uso no común-** del Presupuesto municipal de ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 599,500.00)**, de la siguiente forma: Un primer desembolso en concepto de anticipo, consistente en el veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto, cuando el Concejo Municipal lo apruebe, equivalente a la suma de: **CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 119,900.00)**, previa presentación de la Fianza de Anticipo, Plan de Inversión y Amortización del mismo y el restantes se hará efectivo conforme el avance físico de la obra, según Bitácora e informe del Ingeniero Supervisor de Obras municipales, contra la presentación de: **a) Fianza de cumplimiento de Contrato b) Fianza de Calidad y/o Funcionamiento; c) Fianza de Saldos Deudores y d) Acta Administrativa de Recepción y liquidación de obras**, suscrita por el señor Alcalde Municipal y comisión respectiva, en donde se indique que EL CONTRATISTA ha efectuado la entrega de los trabajos ofertados, a entera y total satisfacción de LA MUNICIPALIDAD y de acuerdo a lo establecido en el Contrato. El suministro o trabajos que se contraten será cancelado de acuerdo al siguiente procedimiento: El CONTRATISTA deberá presentar a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM- de la Municipalidad de Momostenango, la siguiente documentación: **1) Factura que cuente con todos los requisitos fiscales, informe del grado de avance firmado por el supervisor de obras municipal, copia del contrato suscrito y las fianzas respectivas, dirección y ubicación que el CONTRATISTA declara conocer.** **QUINTA: MONTO CERRADO.** El presente Contrato, debido a su modalidad de Suministro o contratación de trabajos, es de Monto Cerrado, por tal motivo la MUNICIPALIDAD no reconocerá pago adicional alguno a lo establecido en el mismo. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y DE LA MUNICIPALIDAD.** EL CONTRATISTA: **a) Se obliga a entregar el proyecto denominado:**

DE OCCIDENTE  
29 Avenida 26-15 Villa Hermosa II  
Zona 7, San Miguel Petapa, Guatemala  
Tel.: 3101-3668







# Municipalidad de Momostenango

Departamento de Totonicapán, Guatemala, C.A.

2a. avenida 1-99 zona 1,  
Momostenango, Totonicapán  
PBX: 7790-9595  
momostenangoprospero@gmail.com

“AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA PARAJE PAJUMET CASERÍO JUTACAJ, MOMOSTENANGO, TOTONICAPÁN”, en un período de **TRES (3) MESES**, con entera sujeción a las condiciones, características, especificaciones técnicas y normas contenidas en su oferta; LA MUNICIPALIDAD: **a)** Tiene la obligación de brindar a EL CONTRATISTA las facilidades y colaboración para que éste pueda realizar los trabajos, nombrando a un supervisor permanente que se encargará de vigilar que el presente Contrato se cumpla en su totalidad. **SEPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual para la realización de los trabajos y entrega de la obra es de **TRES (3) MESES** tal como se establece en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previa presentación de la fianza de cumplimiento de contrato y de la Resolución de Aprobación de las Cláusulas del presente Contrato emitida por el Concejo Municipal de la municipalidad de Momostenango. **OCTAVA: GARANTIAS.** **a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad con lo establecido por el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Reglamento de dicha Ley, previo a la aprobación del Contrato y para garantizar el cumplimiento y buena ejecución de todas las obligaciones estipuladas en el mismo, el CONTRATISTA deberá constituir a favor y entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD una fianza equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, calculándose la parte incumplida en proporción al monto de los servicios contratados, lo que podrá ser establecido por el Agente Fiscalizador que se designe especialmente; en este caso se dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuado lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, LA MUNICIPALIDAD sin más trámite ordenará el requerimiento. La garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta que la MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción el suministro o trabajos contratados, no pudiendo exceder la entrega de dicho finiquito del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de terminación del plazo de este Contrato. Asimismo, la fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la Institución Afianzadora y la vigencia de dicha póliza; **b) FIANZA DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO:** Será constituida por el CONTRATISTA por el quince por ciento (15%) del valor original del Contrato, como requisito previo a la recepción de los materiales y/o suministros contratados a favor de la MUNICIPALIDAD, y estará vigente a partir de la fecha de recepción del Suministro u obra contratado, según artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. **c) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Será constituida por el contratista por el 5% del valor original del contrato y deberá ser presentada simultáneamente con la fianza Garantía de funcionamiento, aprobada la liquidación si no hubiese saldos deudores, se cancelará esta garantía según Artículo 68 de la Ley. **d) LIBRO DE BITÁCORA:** EL CONTRATISTA y LA MUNICIPALIDAD presentarán un libro de bitácora debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, mediante el cual EL SUPERVISOR de Obra consignará, firmará y sellará el porcentaje de avance físico de la obra por cada supervisión que efectúa, en el lugar de la ejecución de la obra. Y, **e) PRUEBAS DE RESISTENCIA:** EL CONTRATISTA está obligado a presentar pruebas de resistencia de los materiales para construcción, las que sean necesarias. **NOVENA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato y quedan incorporados a él, los siguientes documentos: **a)** Expediente de cotización pública y sus documentos. **b)** La oferta presentada por EL CONTRATISTA en el día del evento de apertura de pliegos y sus documentos complementarios;



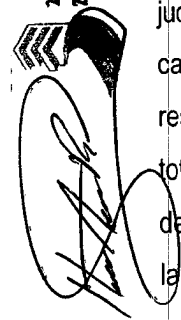
*[Handwritten signature]*

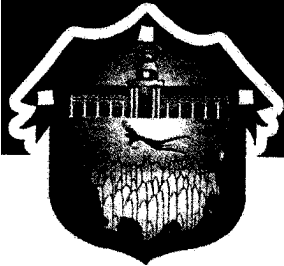
*[Handwritten signature]*

DE OCCIDENTE  
29 Avenida 26-15 Villa Hermosa II  
Zona 7, San Miguel Petzapa, Guatemala  
Tel.: 3101-3668

c) El informe de la Junta de Cotización y resoluciones que obran en el expediente de adjudicación; d) Las Bases de Cotización, el formulario de Cotización de Precios y Aprobación de Pedido; e) La resolución de la autoridad superior que aprueba las cláusulas del presente contrato. Y, f) Actas administrativos de recepción de obra y acta de liquidación de obra; así como cualquier otro documento que se suscriba en forma posterior a este contrato. En caso de contradicciones entre el texto del Contrato y la documentación incorporada al mismo, prevalecerá lo pactado en el Contrato. **DÉCIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** Si EL CONTRATISTA incumple con sus obligaciones satisfactoriamente en la forma estipulada y dentro del plazo fijado en este Contrato, será sancionado por LA MUNICIPALIDAD con el pago de una multa en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso en que incurra, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 %) del valor del o los servicios incumplidos, Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, ya que si excede de dicho monto se procederá a la rescisión del contrato por parte de LA MUNICIPALIDAD sin responsabilidad de su parte, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan derivado del incumplimiento conlleva, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente confirmados, comprobados y aceptados por LA MUNICIPALIDAD y sin responsabilidad de la ejecución de la fianza de cumplimiento de Contrato presentada. Si EL CONTRATISTA contraviene total o parcialmente las especificaciones del contrato en perjuicio de LA MUNICIPALIDAD, variando la calidad o cantidad de los bienes, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, sin perjuicio de ejecución de fianzas. **DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Queda entendido que el pago que se le hace a EL CONTRATISTA estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulen las leyes vigentes del país. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a EL CONTRATISTA ceder, transferir, gravar, enajenar, o negociar total o parcialmente en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este Contrato ó subcontratar a otra entidad, bajo pena de nulidad de lo actuado. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** LA MUNICIPALIDAD sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial podrá dar por terminado el contrato si ocurriere alguna de las siguientes circunstancias: a) En caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA en la realización de lo contratado. b) Si la multa por el retraso en entrega excede el 5% del valor del contrato. c) Si EL CONTRATISTA no cumple en definitiva con las obligaciones contractuales, en este caso LA MUNICIPALIDAD ejecutará la Fianza de Cumplimiento de Contrato en función del incumplimiento que se haya producido. d) Si EL CONTRATISTA no presenta las fianzas a que está obligado conforme el contrato, en el plazo que para los efectos establece la Ley. e) Por vencimiento del plazo contractual; f) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; g) Por convenir a los intereses de la Municipalidad, por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que afecten su cumplimiento; y, h) Si EL CONTRATISTA se declara insolvente o acuse de quiebra mientras el contrato se encuentre vigente. **DÉCIMA CUARTA: DE LO RELATIVO AL COHECHO: Yo: HESLER ALBERTO RAMOS BATEN,** en mi calidad de EL CONTRATISTA y propietario de la empresa denominada: "CONSTRUCCIONES FUTURAS DE OCCIDENTE", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala -CÓDIGO PENAL-. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afecta para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema de GUADECOPMPRAS, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que yo pueda incurrir. **DÉCIMA**

DE OCCIDENTE  
29 Avenida 26-15 Villa Hermosa II  
Zona 7, San Miguel Petapa, Guatemala  
Tel.: 3101-3668





# Municipalidad de Momostenango

Departamento de Totonicapán, Guatemala, C.A.

2a. avenida 1-99 zona 1,  
Momostenango, Totonicapán  
PBX: 7790-9595  
momostenangoprospero@gmail.com

**QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás Leyes Guatemaltecas a la fecha de su suscripción. **DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución del presente Contrato, será resuelto con carácter conciliatorio entre ambos pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala y para ese efecto, como EL CONTRATISTA renuncio al fuero de mi domicilio y me someto a los tribunales que LA MUNICIPALIDAD elija, señalando como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en la parte introductoria del presente contrato, en donde se tendrán por bien hechas las notificaciones que se efectúen en ese lugar, mientras no sea señalado otro por escrito y haya sido notificado a LA MUNICIPALIDAD. **DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** El CONTRATISTA, declara bajo juramento que él y su representada no se encuentran comprendidos en las limitaciones consideradas en los Artículos números: uno (1), diecinueve (19), veintiséis (26) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, mismas que constan en Actas Notariales, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), autorizadas por el Licenciado Sergio Daniel Franco Flores, Notaria, en el Municipio de Quetzaltenango departamento de Quetzaltenango. **DÉCIMA OCTAVA: DE LO RELATIVO AL -CDP-.** En base a lo que preceptúa el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace constar que se cuenta con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, documento que fue emitida por el Director de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de esta Municipalidad, mediante el cual hace constar la disponibilidad financiera para la ejecución del presente proyecto, y que se adicionara al presente contrato como lo ordena la ley de la materia. **DÉCIMA NOVENA: DE LO RELATIVO A LA FLUCTUACION DE PRECIOS.** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado, y por la modalidad de Suministro o contratación de trabajos, el presente contrato es de Monto Cerrado, tal como quedó establecido en la cláusula quinta de este instrumento legal, sin embargo, si las necesidades y exigencias del caso así lo amerita, se procederá de conformidad con el artículo 7 y 61 de la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **VIGÉSIMA DE LO RELATIVO AL ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA AGRIP-.** EL CONTRATISTA tiene la obligación y responsabilidad de incluir y cumplir en la ejecución del proyecto u obra objeto del presente contrato, las medidas de mitigación que reduzcan el riesgo y la vulnerabilidad a los desastres que se consignaron en la herramienta *ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA -AGRIP-* elaborada para el efecto. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA:** LA COMISIÓN designada por LA MUNICIPALIDAD, recibirá de forma definitiva los bienes de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato tomando en cuenta el informe final emitido por el supervisor del contrato y posterior liquidación del contrato, haciendo énfasis en las características indicadas en las bases, oferta adjudicada y el presente contrato, detallando en el acta si la recepción de los mismos ha sido satisfactoria. Una vez emitida el acta de Recepción LA COMISIÓN en un plazo que no exceda de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. La Autoridad Administrativa Superior



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONSTRUCCIONES FUTURAS  
DE OCCIDENTE  
29 Avenida 26-15 Villa Hermosa II  
Zona 7, San Miguel Petzaj, Guatemala  
Tel.: 3801-3668

deberá aprobar la liquidación dentro del plazo de un mes siguiente de recibida la respectiva documentación.

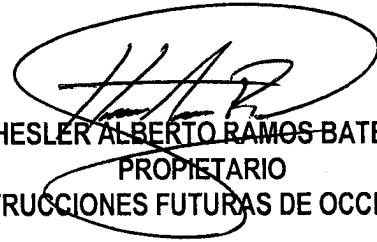
**VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y que bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio membretadas con el membrete de la Municipalidad de Momostenango, Totonicapán. --



**PROF. AUGUSTO BORIZ ESTUARDO QUIÑONEZ HERNÁNDEZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL**



**CONSTRUCCIONES FUTURAS DE OCCIDENTE**  
29 Avenida 26-15 Villa Hermosa II  
Zona 7, San Miguel Petapa, Guatemala  
Tel.: 3101-3668

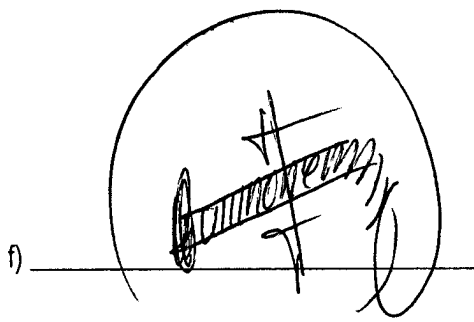


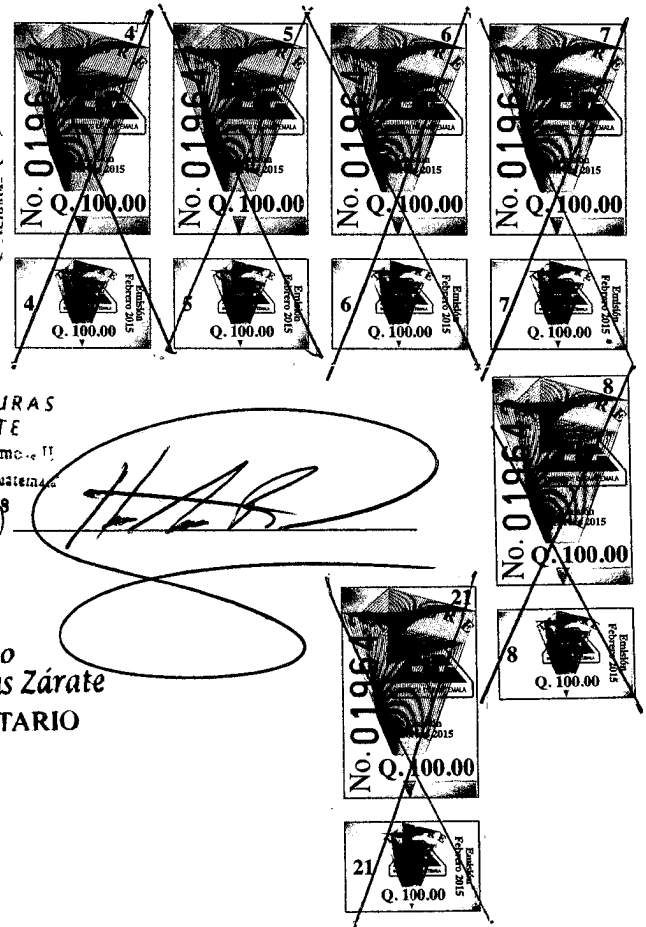
**HESLER ALBERTO RAMOS BATEN**  
**PROPIETARIO**

**"CONSTRUCCIONES FUTURAS DE OCCIDENTE"**

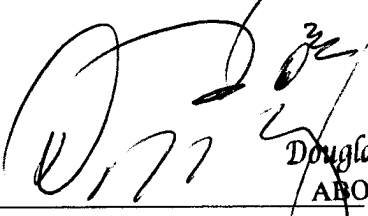
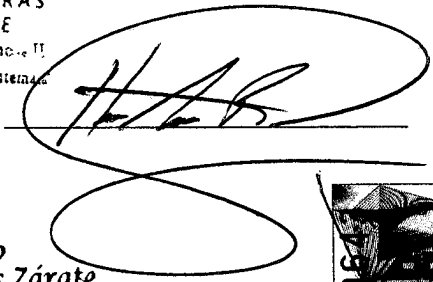
**AUTENTICA:**

En el Municipio de Momostenango del departamento de Totonicapán, a los tres (3) días del mes de octubre (10) del año dos mil diecisiete (2017) como Notario doy fe: a) **AUGUSTO BORIZ E. QUIÑONEZ HERNANDEZ** y **HESLER ALBERTO RAMOS BATEN**, el primero se identifica con su Documento Personal de Identificación y número de CUI: (2341 62465 1401 ) y el segundo se identifica con su Documento Personal de Identificación y numero de CUI: (3171 22916 0906) emitidas por el Registro Nacional de las Personas; b) Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por alcalde Municipal **AUGUSTO BORIZ ESTUARDO QUIÑONEZ HERNANDEZ** y **HESLER ALBERTO RAMOS BATEN**, contratista; c) Los signatarios repiten sus actos.-

f) 

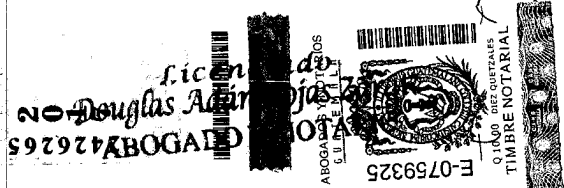


**CONSTRUCCIONES FUTURAS DE OCCIDENTE**  
29 Avenida 26-15 Villa Hermosa II  
Zona 7, San Miguel Petapa, Guatemala  
Tel.: 3101-3668



ANTE MÍ:

**Licenciado Douglas Adán Rojas Zárate**  
**ABOGADO Y NOTARIO**







ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE



FIANZAS DE OCCIDENTE, S.A.

7a. Av. 7-73, Zona 9 Guatemala C.A. 01009 PBX: 2279-7000 Directo: 2279-7269 FAX: 2279-9360

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO

POR. Q.59,950.00

CLASE C-2

FIANZA NO. 201707045

"Fianzas de Occidente, S.A." en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

NOVECIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS), Q.59,950.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL

ANTE: MUNICIPALIDAD DE MOMOSTENANGO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

PARA GARANTIZAR: a nombre de HESLER ALBERTO RAMOS BATEN, quién actúa en calidad de propietario de la empresa: CONSTRUCCIONES FUTURAS DE OCCIDENTE, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE OBRA NÚMERO CUARENTA GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (40-2017), de fecha tres de octubre del dos mil diecisiete, y por medio del cual nuestro Fiado se obliga a la ejecución del proyecto: AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA PARAJE PAJUMET CASERÍO JUTACAJ, MOMOSTENANGO, TOTONICAPÁN, conforme las especificaciones que se detallan en el texto del referido instrumento. El importe total del contrato afianzado asciende a la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.599,500.00) y de acuerdo con lo solicitado, la presente Fianza de Cumplimiento de Contrato se otorga por el DIEZ por ciento (10%) del monto total del contrato, y garantiza el cumplimiento de las obligaciones, únicamente en lo que se refiere al objeto del contrato. La presente fianza se mantendrá vigente por el periodo comprendido del día tres de octubre del dos mil diecisiete al dos de enero del dos mil dieciocho. De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

"Fianzas de Occidente, S.A.", conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el día

19 de OCTUBRE de 2017

Fianzas de Occidente, S.A.

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada



Correlativo - 0

FORMULARIO No. 57239



\*SOTR1059245\*

### "CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA"

- 1ª. "FIANZAS DE OCCIDENTE. S.A.", a quien en adelante se designará como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacerse la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2ª. TERRITORIALIDAD.- LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3ª. RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la caratula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4ª. OTRAS FIANZAS.- Si el BENEFICIARIO tuviera derecho o disfrutara de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza.
- 5ª. CONTROVERSIAS.- Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6ª. ENDOSOS.- Esta Póliza no es endosable, y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.  
  
LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7ª. PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3ª. de esta póliza.
- 8ª. MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA en el entendido de que sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación. Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a LA AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la fianza conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9ª. VIGENCIA Y CANCELACIONES.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la caratula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente: en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la caratula de la póliza.
- 10ª. SUBROGACION.- Si LA AFIANZADORA hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11ª. ACEPTACION.- La aceptación de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12ª. ARBITRAJE.- No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro los cuales nombrarán un tercer árbitro en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o la "Fiadora". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje estarán a cargo de la "Fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13ª. PRESCRIPCION.- las acciones del BENEFICIARIO en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 48-81 de fecha 5 de febrero de 1981